



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **204** -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 17 OCT. 2023

VISTO:

La Resolución Directoral N° 182-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de fecha 05 de octubre del 2023, Informe Escalonario N° 146-2023-GR-APURIMAC/DRAF/OFRH-AE de la servidora **RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER**, Informe N° 641-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM de fecha 03 de octubre del 2023 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y en cumplimiento a la revisión de oficio y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobierno Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus modificatorias, que establece:” **Los Gobierno Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habilidades, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;**

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio o a instancia de los administrativos**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, conforme a lo señalado debemos precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clases y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: “**En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una Ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado).** En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo son la mera necesidad



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



204

de corregirlas", tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo;

Que, los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, siendo esto no rectificables en los errores, sobre el fondo de la cuestión ni los de calificación jurídica que hayan conducido a la forma de una decisión inadecuada. La rectificación ha de contemplarse de manera estrictamente restrictiva, siendo ello así, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario *imperium*, lo cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantienen siempre indiscutible e inmodificable;

Que, revisando la Resolución Directoral N° 182-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de fecha 05 de octubre del 2023, se observa que contiene errores materiales en la parte considerativa y resolutive, generando un error que no es esencial, ni está dado sobre el fondo de lo establecido, razón por lo cual corresponde rectificar el error material advertido;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO, el error material, contenido en la Resolución Directoral N° 182-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RRyE de fecha 05 de octubre del 2023 en los extremos siguientes:

DONDE DICE:

CONSIDERANDO NOVENO

Que, mediante informe N°641-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones, remite el cálculo efectuado de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) precisando el monto total a pagar por dicho concepto es de S/ 59,764.55, a favor de la servidora Ruth Rosario Sucapuca Valer quien cesa de forma definitiva por causal de límite de 70 años de edad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de acuerdo al requerimiento presupuestal:

Apellidos y Nombres **SUCAPUYCA VALER RUTH ROSARIO**

Nivel Remunerativo SPE

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora **RUTH ROSARIO SUPACUCA VALER** en su domicilio real Jr. Huancavelica N° 902 de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.



DEBE DECIR:

204

CONSIDERANDO NOVENO

Que, mediante informe N°641-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones, remite el cálculo efectuado de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) precisando el monto total a pagar por dicho concepto es de S/ 59,764.55, a favor de la servidora Ruth Rosario Sucapuca Valer quien cesa de forma definitiva por causal de límite de 70 años de edad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de acuerdo al requerimiento presupuestal:

LEY N° 31585, LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA UNICA. Implementación el pago de la Compensación por tiempo de servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

Servidores Públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único-CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de: - 70% en el año fiscal 2023. - 30% en el año fiscal 2024, para tal efecto se adjunta el cuadro del cálculo de (CTS) correspondiente de la siguiente servidora pública:

Apellidos y Nombres SUCAPUCA VALER RUTH ROSARIO

Nivel Remunerativo SPE

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora **RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER** en su domicilio real Jr. Huancavelica N° 902 de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Directoral N° 182-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de fecha 05 de octubre 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora **RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER** en su domicilio real Jr. Huancavelica N° 902 de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

204



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



*** CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC